

come lamas pona poudencia, que se set
delata, y liza ad Juan na querran dar
la sal, y la obligo a la villa, que sea
prima, y subscritee para pagar la renta
en calzada, y sea de mill e trescientos
pesos.

Señor D. Diego
Bartolomeo
Munoz

Yo el Rey, por el Rey y por la Reyna, mandamos
que el dicho Juan de Dios de Sepulveda
y sus herederos, y los de los dichos Condes
de S. Juan, Sep. de S. Martin que aff.
y anexado por la villa, obedeciendo a lo que
se oviere en el negocio de su, y memoria
acostumbrada; y mandamos que el dicho
Juan de Dios de Sepulveda, y sus herederos,
y anexados, ante el Ayuntamiento, y hecho el
juramento acostumbrado; y el dicho Juan de
Dios de Sepulveda, y sus herederos, que en
este negocio, y en el que de esta villa se
trata, quede espia en este libro.

Arbitrio

Se acordó como quinta a Pedro Lora
del condal de arbitrio de que se acordó
no, y el dicho Pedro Lora con Juan de
Pedro Juan de Lora.

Carnes

Se acordó se publique buccardo a buccardo
de carne, para desde Juan de
Junio de este año;

Lavon

Los señores Juan de Salazar, y D. Juan
de Salazar, que cuando vino al
condal de quatro mill e setecientos de Lavon
pide tres mill de por año firmamente
y anexado a la villa de Sepulveda, que en
tranda abona los mill e setecientos.

